

ANEXO I — GLOSARIO

Los términos utilizados en la presente Ley se interpretarán conforme a las siguientes definiciones:

Recurso biológico	Los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.
Recurso genético	Cualquier material de origen vegetal, animal, de hongos o de microorganismos que contenga unidades funcionales de la herencia.
Recurso bioquímico	Cualquier material derivado de vegetales, animales, hongos o microorganismos que contenga características específicas, moléculas especiales o indicios para diseñarlas.
Acceso a los recursos	Obtención y utilización de los recursos biológicos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus componentes intangibles (recursos genéticos) o de sus productos derivados (compuestos bioquímicos), con fines de investigación, bioprospección, conservación, desarrollo o aprovechamiento comercial.
Colecta científica	Captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, con propósitos no comerciales, para la obtención de información científica, la integración de inventarios o el incremento de acervos de colecciones científicas.
Consentimiento fundamentado previo (CFP)	Autorización otorgada por la autoridad competente o por las comunidades indígenas o locales concernidas, con anterioridad a cualquier acceso, tras haber recibido información completa sobre los propósitos y modalidades del acceso solicitado.
Convenio marco institucional	Instrumento jurídico de alcance programático que la autoridad de aplicación celebra con instituciones públicas de investigación, habilitando la colecta y uso no comercial de recursos en el marco de líneas de investigación aprobadas, sin necesidad de permiso individual por cada actividad encuadrada en el convenio.
Condiciones mutuamente acordadas (CMA)	Acuerdo entre los proveedores de los recursos genéticos y los usuarios sobre las condiciones de acceso, uso y distribución de beneficios entre ambas partes.
Participación justa y equitativa en los beneficios (ABS)	Distribución equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios derivados de la utilización de recursos genéticos y bioquímicos, conforme a los principios del Protocolo de Nagoya.
Conocimiento tradicional asociado	Conocimiento, innovación o práctica de una comunidad indígena o local que guarda relación con recursos genéticos o bioquímicos y que tiene valor para su conservación y utilización sostenible.
Protocolo de Nagoya	Protocolo sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al CDB, adoptado en Nagoya, Japón, el 29 de octubre de 2010. Aprobado en Argentina por Ley N° 27.246.
Bioprospección	Búsqueda sistemática, clasificación e investigación de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos que se encuentran en los



	organismos vivos.
Uso comercial	Uso dirigido a la obtención de un producto o proceso para su comercialización, o a la obtención de patentes u otros derechos de propiedad intelectual o industrial.
Uso no comercial	Uso cuyos resultados no conlleven la protección de un proceso o producto mediante derechos de propiedad intelectual ni la comercialización directa.
In situ / Ex situ	Recursos genéticos in situ: los que se encuentran dentro de sus ecosistemas y hábitats naturales. Recursos genéticos ex situ: los conservados fuera de su ecosistema o hábitat normal, como jardines botánicos, bancos de semillas o colecciones universitarias.
Área Natural Protegida (ANP)	Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.
Certificado de Cumplimiento	Constancia expedida por la autoridad de aplicación nacional como prueba de que se ha accedido al recurso genético conforme a la normativa vigente y al Protocolo de Nagoya.

